

a) Al turno libre, 92 plazas.  
 b) Al turno restringido, 400 plazas, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión de 14 de enero de 1966, dictado en virtud de lo establecido en el número 3 de la disposición transitoria quinta de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado

Cuarto.—Las convocatorias se someterán a lo dispuesto en la Ley articulada de Funcionarios Civiles, en el Reglamento General de Oposiciones y Concursos y en las normas que se dicten para su desarrollo.

Quinto.—El Tribunal calificador de las pruebas de ambas convocatorias será designado por la Presidencia del Gobierno, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal estará constituido por el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, o persona cuya designación sea propuesta por el mismo, y por cuatro Vocales, funcionarios de reconocida competencia en materia de Administración pública, pertenecientes a Cuerpos Generales. Uno de los Vocales actuará de Secretario. Se nombrarán tanto Vocales suplentes como propietarios. La Secretaría funcionará en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, y por el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, en funciones delegadas de esta Presidencia del Gobierno, se publicarán las listas de admitidos y excluidos, resolviéndose las reclamaciones que contra ellas puedan formularse y, en su caso, los recursos que se planteen.

Sexto.—La superación de las pruebas selectivas en turno restringido supondrá la confirmación de destino en la misma unidad administrativa en que el aspirante esté prestando sus servicios, sin perjuicio de que la Administración pueda estimar conveniente ofrecer otras plazas vacantes a los aprobados, en cuyo caso se adjudicarán por riguroso orden de promoción entre aquellos que las soliciten.

Séptimo.—Durante el periodo del curso selectivo los aspirantes percibirán los emolumentos que les correspondan como funcionarios en prácticas, de conformidad con el Decreto de 23 de septiembre de 1965

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos  
 Dios guarde a VV. II.  
 Madrid, 14 de febrero de 1966.

CARRERO

Ilmos. Sres. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal y Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

*RESOLUCION del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios por la que se abre nuevo plazo de presentación de solicitudes para participar en las pruebas selectivas (restringidas) de ingreso en el Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» del día 9), este Centro ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las plazas del Cuerpo Técnico de Administración Civil que pueden ser cubiertas mediante las pruebas selectivas de turno restringido, reguladas por la Resolución de este Centro del día 24 de enero pasado («Boletín Oficial del Estado» del día 31), se elevan a 38.

2.º A partir de la publicación de esta Resolución se abre nuevamente el plazo de presentación de instancias para tomar parte en dichas pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en las normas cuatro y siguientes de la citada Resolución de 24 de enero pasado, considerándose recibidas dentro del nuevo plazo las que hayan tenido entrada hasta la fecha.

Alcalá de Henares, 10 de febrero de 1966.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro.

*RESOLUCION del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios por la que se dictan normas complementarias para el desarrollo de las pruebas selectivas (turno libre) de ingreso en el Cuerpo Técnico de Administración Civil, según la Orden de convocatoria de 3 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 9).*

De conformidad con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 9) por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir en turno libre 39 plazas del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado.

Este Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios hace públicas las normas que han de regir el desarrollo de las mencionadas pruebas selectivas.

#### I.—NORMAS GENERALES

1. Las pruebas selectivas convocadas por Orden de 3 de febrero de 1966 se desarrollarán en tres fases sucesivas:

- 1.ª Oposición libre, que comprenderá tres ejercicios.
- 2.ª Curso selectivo en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, y
- 3.ª Periodo de prácticas organizado por dicho Centro en colaboración con los Ministerios a que sean destinados los candidatos seleccionados

2. Los funcionarios ingresados en esta convocatoria realizarán cursos de perfeccionamiento con la periodicidad y características que establezca la Presidencia del Gobierno, conforme previene el artículo 33 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964

#### II.—REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

3. Para ser admitidos a estas pruebas selectivas será necesario:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido veintidós años el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión del título universitario de enseñanza superior o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Observar buena conducta, acreditada con certificado de antecedentes penales y de la autoridad local del domicilio del interesado.
- g) Haber realizado el Servicio Social tratándose de aspirantes femeninos.

#### III.—INSTANCIAS

4. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Resolución, haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos de la norma tres y que se comprometen a prestar el juramento a que se refiere el apartado C) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

5. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios (Alcalá de Henares), si bien podrán llevarse a efecto igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: «Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, Alcalá de Henares (Madrid)».

En la solicitud se hará constar si el aspirante aprobó en la convocatoria anunciada por Orden de 31 de julio de 1963 el segundo ejercicio de la misma con 13 o más puntos, o si en la convocatoria anunciada por Orden de 25 de noviembre de 1964 aprobó el primer ejercicio con 30 o más puntos, a fin de que se le declare exento de realizar el ejercicio de esta convocatoria coincidente con aquéllos.

6. Los derechos de examen serán de 500 pesetas. Los solicitantes deberán hacer constar imprescindiblemente en la instancia la fecha de giro y el número de resguardo de éste, cuando el pago de los derechos se haga por giro postal. Cuando el pago se haga directamente en la Administración del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios se entregará al mismo tiempo la instancia y se retirará el recibo correspondiente.

7. Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos.

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior. Contra la resolución definitiva podrá interponerse el recurso correspondiente ante la Presidencia del Gobierno.

#### IV.—CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

8. No podrán formar parte del Tribunal los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los aspirantes. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal cada uno de sus miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en incompatibilidad y se hará constar en acta.

9. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión. En los demás casos, y una vez comenzada la fase de oposición, el Tribunal deberá hacer pública al final de cada sesión la fecha de la siguiente.